ORDENANZA Nº: 5675/17.-

Ramallo, 19 de octubre de 2017

VISTO:

El "Contrato de Concesión de Uso y Ocupación Predio del Paseo Viva El Rio en Zona Costera", a suscribirse entre la MUNICIPALIDAD DE RAMALLO y el Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros de Rosario; y

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia se hace necesario dictar el pertinente Acto Administrativo de Autorización por parte del Honorable Concejo Deliberante de Ramallo:

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2017.-----

SANDRA LUJÁN POLETTI SECRETARIA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



RICARDO TOMÁS BELOS PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ordenanza Nº: 5675/2017

CONCESION DE USO Y OCUPACION DE PREDIO DEL PASEO VIVA EL RIO EN ZONA COSTERA

En la ciudad de Ramallo, a los días del mes de del año Dos Mil Diecisiete las partes que a continuación se detallan, celebran el presente contrato administrativo de concesión de uso y ocupación gratuita, sujeto a las siguientes cláusulas: PRIMERA) Asume el carácter de CONCEDENTE la Municipalidad de Ramallo, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Don MAURO DAVID POLETTI -D.N.I. Nº: 23.607.992, en adelante "LA CONCEDENTE", por una parte. Asume el carácter de **CONCESIONARIO** el Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros de Rosario, representado por **DIEGO PACIAROTTI - D.N.I. Nº: 30.026.198,** con domicilio legal en calle García Velloso Nº 791 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.----SEGUNDA) La CONCEDENTE cede al CONCESIONARIO el derecho de uso y ocupación gratuita sobre el predio aluvional situado en el Paseo Viva El Río, Lote 5c, identificado en el croquis que como Anexo I se acompaña y es parte integral del presente, tipificado como Servicio a Turistas y que comprende el sector destinado exclusivamente para explotaciones comerciales y servicios varios a los turistas. Las construcciones permitidas, salvo las existentes a la firma del presente deberán ser en planta baja, no podrán exceder los 4,5 m de altura desde el nivel del piso (cuatro metros y medio de altura).- USOS COMERCIALES PERMITIDOS: proveeduría, minimercados, productos náuticos, restaurante, pizzerías, fast-food, camping, cabañas y actividades asimilables. **USOS COMERCIALES PROHIBIDOS**: bar bailable, bailantas, confiterías bailables, clubes nocturnos y actividades asimilables. Dicha concesión será por el término de 240 meses a partir de suscribir el presente, con la posibilidad de que las partes acuerden una prórroga, vencido dicho plazo, de hasta 120 meses más, de acuerdo al grado de cumplimiento de las inversiones realizadas y/o etapa del proyecto propuesto de servicios e infraestructura de uso público y/o de servicios a turistas en un todo de acuerdo a lo determinado por la Ordenanza Nº 2967/05. La concesionaria desarrollará el proyecto de mejoramiento y recualificación costera, complejo recreativo y deportivo, tal como se detalla en la memoria descriptiva de su propuesta obrante en el expediente administrativo N° 4092-17750/17, en un todo de acuerdo a los usos determinados por la Ordenanza 2967/05. El presente contrato estará sujeto a lo establecido en la "Ley Orgánica de las Municipalidades", a las leyes, Ordenanzas, Decretos, Resoluciones y Reglamentaciones administrativas vigentes, y a las que al respecto dictare la Municipalidad de Ramallo en el ejercicio de sus propias facultades y poder que le otorgan las leyes y la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. En forma supletoria regirán también las disposiciones del derecho común.----TERCERA) El CONCESIONARIO recibe los predios en el estado en que se encuentra, conforme acta de constatación de lo existente efectuada por la Secretaría de Desarrollo Local de la Municipalidad suscripta de plena conformidad por el concesionario y se compromete formalmente a dar cumplimiento a lo determinado en el presente y demás normativa en vigor, debiendo entregar el inmueble, una vez cumplido el plazo y en su caso la prórroga citada ut supra, ante la sola solicitud de la CONCEDENTE bajo pena de ser responsable por los daños y perjuicios que la mora en la restitución ocasione. Dicha mora se producirá en forma automática.----CUARTA) El CONCESIONARIO podrá realizar nuevas construcciones en el predio, previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, en un todo de acuerdo a las normas vigentes y a las que al respecto dictare la Municipalidad de Ramallo en el ejercicio de sus propias facultades. Como así también el CONCESIONARIO está obligado a cumplimentar con los requisitos de USOS determinados en cláusula segunda del presente.-QUINTA) El CONCESIONARIO deberá colaborar con las áreas específicas de la Municipalidad de Ramallo, la Secretaría de Desarrollo Local y la Subsecretaría de Turismo toda vez que resulte necesaria y ante la sola solicitud, facilitando los sectores de esparcimiento del predio municipal concedido en forma gratuita, dejando a salvo aquellos espacios pertenecientes al sector de servicios a turistas. Asimismo se deja establecido que todo el sector de playa próximo al agua, así como también la porción de río correspondiente al fundo otorgado son considerados espacios públicos de libre tránsito y ocupación. Además toda construcción que el CONCESIONARIO pretenda realizar deberá contar con la correspondiente autorización de la CONCEDENTE y en un todo de acuerdo,

<u>DÉCIMA</u>) La Municipalidad tendrá derecho a declarar la rescisión del contrato, sin necesidad de previa intimación judicial o extrajudicial, en los siguientes casos:

- Cuando el concesionario contravenga las obligaciones establecidas en el Contrato.
- Cuando, por dolo, culpa o negligencia, el concesionario produzca daño grave al inmueble y/o al medio ambiente.
- Si no se ajustare estrictamente al uso propuesto y aceptado, salvo que el mismo sea modificado de común acuerdo con la Municipalidad.
- Cuando el concesionario transfiera el contrato sin autorización de la Municipalidad.
- Por deficiencias graves o reiteradas, en el cumplimiento del servicio o explotación.
- Si el concesionario incurriere en falta de pago de las tasas municipales dentro de los plazos previstos en las cláusulas punitivas.

En el caso de extinción del contrato, por culpa del concesionario o por quiebra, ello traerá aparejada la pérdida de los montos abonados por cualquier concepto, y del derecho a reclamar los daños y perjuicios resultantes del incumplimiento.

En este supuesto, la Municipalidad de Ramallo está expresamente facultada para tomar posesión del bien, de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza, y sin que el concesionario pueda alegar ni oponer derecho de retención.

<u>DÉCIMO PRIMERA</u>) En todo lo que no está expresamente contemplado por el presente contrato, las conductas de las partes se regirán por las disposiciones Municipales, Ordenanzas, Decretos, Resoluciones y/o Ley Orgánica de las Municipalidades. Las partes se someten a la Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Departamento Judicial de San

Nicolás, en el fuero correspondiente, pudiendo optar la Municipalidad por el Juzgado de Paz letrado de Ramallo en los asuntos de su competencia.------En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor, a un sólo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.-----